



DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

Muy buenos días, compañeras, compañeros. Muchas gracias por atender esta convocatoria. Siendo las 10 horas con 12 minutos de este miércoles 22 de julio de 2026. Damos inicio a la décimo quinta sesión ordinaria de esta comisión edilicia permanente de hacienda pública y patrimonio municipal, el de la voz **MIGUEL MARENTES**, ubicados en la sala museográfica José Clemente Orozco, planta baja de palacio municipal misma que se desarrollará bajo el siguiente orden del día.

PUNTO No.1.- LISTA DE ASISTENCIA, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM

Nombre	Asistencia	Falta	Falta Justificada
C. MIGUEL MARENTES	X		
C. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ			
C. MARÍA HIDANIA ROMERO RODRÍGUEZ	X		
C. JOSÉ BERTIN CHÁVEZ VARGAS	X		
C. GUSTAVO LÓPEZ SANDOVAL			X

Contamos con tres de cinco integrantes de esta comisión edilicia por lo que existe quórum legal. Y antes de continuar someto a consideración de mis compañeras y compañeros integrantes de este pleno el oficio 825/26 suscrito por el ingeniero Gustavo López Sandoval en el que solicita se le justifique la asistencia por tener compromisos agendados con anterioridad. Por lo que están por la afirmativa lo pido lo manifieste levantando la mano, por favor.

Sentido de la votación

Cargo	Nombre	A favor	En contra	En abstención
Presidente	C. MIGUEL MARENTES	✓		



Vocal	C. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ			
Vocal	C. MARÍA HIDANIA ROMERO RODRÍGUEZ	✓		
Vocal	C. JOSÉ BERTIN CHÁVEZ VARGAS	✓		
Vocal	C. GUSTAVO LÓPEZ SANDOVAL	AUSENTE		

Aprobado por MAYORIA.

PUNTO No.2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y Verificación de Quorum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Estudio, análisis y en su caso dictaminación respecto a la iniciativa que contiene el proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027 turnada a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.
- 4.- Asuntos varios.
- 5.- Clausura.

Sentido de la votación

Cargo	Nombre	A favor	En contra	En abstención
Presidente	C. MIGUEL MARENTES	✓		
Vocal	C. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ	✓		
Vocal	C. HIDANIA ROMERO RODRÍGUEZ	✓		
Vocal	C. JOSÉ BERTIN CHÁVEZ VARGAS	✓		





Vocal	C. GUSTAVO LÓPEZ SANDOVAL	AUSENTE
-------	------------------------------	---------

Aprobado por MAYORIA.

PUNTO NO.3.- ESTUDIO, ANÁLISIS Y EN SU CASO DICTAMINACIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027 TURNADA A LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

Aquí tenemos proyectada la propuesta que se turnó por parte de la Presidenta municipal a esta comisión edilicia respecto a la ley de ingresos de 2027. Es una tabla comparativa de 2026 - 2027. Y antes de iniciar quisiera comentarles a mis compañeras, compañeros, integrantes de esta comisión si están de acuerdo en que únicamente se lean los artículos que sufren alguna modificación o tarifas nuevas. No sé si hubiera algún comentario al respecto de no ser así, entonces iríamos en ese entendido de que solamente se revisarían los artículos que sufren alguna modificación, toda vez que, bueno, es la misma del año pasado salvo lo que se va a ver aquí, muchas gracias compañeras, compañeros también de la Hacienda Municipal por acompañarnos. Licenciada Victoria García Contreras, encargada de la Hacienda Municipal. Licenciado Antonio Álvarez, director administrativo. Licenciada Ana Margarita Montoya, directora de ingresos, compañera Génesis licenciada también gracias por acompañarnos y compañeras, compañeros regidores, invitadas, invitados que amablemente están aquí presentes apoyando en el desarrollo de esta sesión. Asesoras también muchas gracias por su apoyo y su presencia. Muy bien, pues damos inicio, me voy a permitir dar lectura a algunos de los artículos que sufren alguna modificación. En este caso el artículo primero, en el ejercicio fiscal 2027 comprendido del primero de enero al 31 de diciembre del mismo año, la hacienda pública de este municipio percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones





federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos conforme las tasas, cuotas y tarifas que en esta ley y otras leyes se establecen. Aquí el único cambio que se sufre es la del año 2026 por 2027. El municipio adopta e implementa el clasificador por rubros de ingresos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable conforme a lo siguiente.

C. ANA MARGARITA MONTOYA ROMERO. – “Bueno, en este artículo número uno nos habla sobre el estimado proyectado para recaudar en el ejercicio 2027. Lo dejamos pendiente porque hasta que terminemos de analizar cada uno de los artículos podremos determinar cuál será el porcentaje o la modificación que sufre el estimado de ingresos. Entonces este artículo número uno lo dejamos hasta la última sesión para determinar el importe a recaudar”.

C. MIGUEL MARENTES. – “Comentarles también, compañeras, compañeros, que en lo general se propone un aumento del 5% en todas las tarifas en promedio. Hay algunas que sufren más, otras se quedan igual, pero bueno, eso ya lo iremos analizando artículo por artículo conforme vamos desarrollando esta sesión.

Bueno, el artículo 20, todos los demás del 2 al 19 quedaron sin modificación alguna continuamos en la lectura en el artículo 20. Las personas físicas y jurídicas que pertenezcan a la industria 4.0 podrán solicitar los incentivos fiscales contenidos en este artículo siempre y cuando en el presente ejercicio fiscal inicien o amplíen actividades industriales de investigación y desarrollo científico o de nuevas tecnologías. Por definición de la industria 4.0 se entiende el conjunto de actores, instituciones, programas, normatividad e infraestructura que a través de técnicas avanzadas de producción y operaciones con tecnologías inteligentes contribuyen al crecimiento económico social del municipio a través de empleo, producción, capacitación y vinculación local, regional, nacional e internacional. Adopción de tecnologías para la automatización del proceso productivo, inteligencia artificial, robótica, impresión 3D, realidad virtual, seguridad biotecnológica, ciencia de datos, desde la analítica, las tecnologías cognitivas, la nanotecnología y el internet de las cosas, etcétera. Se aplicarán los beneficios de la tabla del artículo 19, fracción sexta de esta ley, únicamente se recorrieron algunas fracciones del





artículo, por eso se propone la modificación conforme al nuevo orden de las fracciones. Y siendo las 10 horas con 36 minutos, doy cuenta que se encuentra con nosotros la síndica municipal Claudia Margarita Robles Gómez, por lo que contamos con cuatro de cinco integrantes de esta comisión. Igual aquí en el artículo 23 se propone un cambio en la normativa de la propia ley derivado de los que se van recorriendo conforme a lo que se va agregando, pero dice para personas físicas o jurídicas que acrediten utilizar tres elementos diferentes que ahorren energía, ecotecnología, será acreedor a un descuento del 50% del costo de la licencia de construcción, exclusivamente tratándose de construcciones de uso no habitacional y previo dictamen de la autoridad correspondiente, debiendo seguir el procedimiento señalado en el artículo 19 en sus fracciones 1, 2, 3 y 4".

C. VICTORIA GARCÍA CONTRERAS. – “Buenos días a todos. con relación a este artículo 30, de hecho, no tenemos modificación en la tabla, es justo el artículo del cual se modificó el proyecto de la ley el año pasado, solo que en este caso, si les parece bien, para que se vea la dinámica de cómo se aplica la tabla para el cálculo del impuesto predial, podemos ver algunos ejemplos para que a ustedes les quede más clarificado la aplicación de la misma. Y como ustedes pueden ver, en la primera columna está como quedó en la ley que tenemos hoy en día en el 2026 y está exactamente igual en la propuesta de 2027, en lo que son la tarifa no hay o lo que se le conoce como tarifas progresivas, o sea, no hay modificación, no se está proponiendo modificación en tablas, pero este si les parece bien podemos ver unos ejemplos de cómo es la aplicación de las tablas para el cálculo del impuesto predial”.

C. MIGUEL MARENTES. – “Como bien comenta, no se propone un aumento directo al impuesto porque quedaría igual que este mismo año”.

C. VICTORIA GARCÍA CONTRERAS. – “Bien, entonces ahorita aquí la licenciada Ana Margarita nos va a ir guiando en el ejemplo que vamos a ver para que ustedes puedan ir siguiendo paso a paso cómo se aplican las tarifas para el cálculo del impuesto. En este caso, por ejemplo, en esta diapositiva, solamente para familiarizarnos, es muy común escuchar quienes determinan como valor fiscal, valor catastral, base de impuesto, base fiscal, o sea, es sobre



el mismo tema. Y lo primero que nosotros tenemos que saber es el valor del inmueble del cual vamos a determinar el impuesto para poderlo ubicar en uno de los límites y en razón de eso pues hacer la aplicación de la tabla correspondiente".

C. ANA MARGARITA MONTOYA ROMERO. – "Como bien menciona la tesorera, los conceptos de valor fiscal, valor catastral, base del impuesto y base fiscal son exactamente los mismos, son sinónimos. ¿Cómo se compone este valor? La ley específica que cualquier inmueble se debe cuantificar el valor que tenga de superficie más el valor de construcción. Es así como la suma de los dos valores llegamos a la base del impuesto, o la base fiscal o valor catastral o valor fiscal. Entonces, con los dos valores ya podemos aplicar la tabla que nos menciona el artículo número 30. El artículo número 30 nos marca un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa para aplicarse sobre el excedente de límite inferior. Entonces, vamos a pasar a realizar un ejemplo. Ok. Bueno, una vez determinado el importe, como les comento, con la suma del valor de la superficie y el valor de la construcción, supongamos que es 1 millón de pesos. Si el valor del inmueble es de 1 millón de pesos y en nuestra tabla de valores se autoriza un 5%, entonces el valor de nuestro inmueble ya actualizado a los valores del 2027 será el valor de 1'050,000. Ese 1'050,000 lo vamos a ubicar en nuestra tabla del artículo 30. Como podemos observar, estará entonces en el renglón número cinco, ¿no? El límite inferior es de 814,000.01 a 1,237,000. Si nuestro valor es de 1 millón de pesos, quiere decir que se encuentra dentro de estos límites. Entonces, lo marcamos así con amarillo para poderlo identificar, que esos son los valores que vamos aplicar en nuestro cálculo. Entonces, una vez que tenemos el valor fiscal de 1'050,000 nos pide restar el valor, el valor del límite inferior. En este caso, nuestro límite inferior es de 814,000.01. Hacemos la resta y nos da un excedente de 235,999.99. A este valor de excedente se le multiplica por la tasa. La tasa que vamos aplicar es el punto 00286 y nos da un resultado 67.50. A ese resultado le vamos a sumar la cuota fija, que en este caso son 194.82 nos da ahora sí el valor del impuesto predial bimestral, quiere decir que por bimestre vamos a pagar 262.32 pesos. Si lo vamos a pagar en una sola exhibición, que sería todo el año, que por lo general se dan los pagos, quiere decir que pagaríamos un



impuesto anual de 1573.90. Este impuesto si se paga durante el mes de enero, tenemos un descuento de pronto pago del 10% que son 157.39, lo que dará a pagar del contribuyente monetariamente la cantidad de 1416.51. Aquí tenemos un ejemplo que del valor 2026 que es del millón de pesos que comparado con el 2027 va a tener un aumento del 5.77%".

C. MIGUEL MARENTES. – "Entonces, este año ese mismo predio pagó con pronto pagó 1339.29 ¿y el año siguiente pagaría cuánto?"

C. ANA MARGARITA MONTOYA ROMERO. – "1416.51. nos da una diferencia en pesos de 85.80 y en porcentaje es el 5.77%. Igual podemos tomar algún ejemplo real si tienen alguno de su propiedad, digo para ejemplificarlo y ver cuál es la variación".

C. VICTORIA GARCÍA CONTRERAS. – "Bueno, no propiamente sobre un dato real, o sea, la cantidad que se les ocurra. El tema es nada más para que vean diferentes ejemplos y pues les quede clarificado el cálculo".

C. MIGUEL MARENTES. – "Creo que lo máximo por rangos es hasta un 5.9%, de aumento respecto a este año. Entonces este aquí con el ejercicio que hicimos fue un 5.7%, pero eso no necesariamente corresponde a todos los rangos, pero en promedio es un 5%.

Si pudiera hacer el ejercicio con una casa de valor de 5 millones, por favor, es el valor fiscal y de hecho en el comparativo que hace la dirección de catastro el grueso de las fincas se ubica en el rango número cuatro de 552,000 pesos a 814,000 pesos. La mayoría de cuentas catastrales se encuentran en el rango número cuatro".

C. ANA MARGARITA MONTOYA ROMERO. – "A ver, el ejemplo entonces de un valor de 4 millones más el 5% de tablas de valores será un valor fiscal de 4,200,000 pesos".

C. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA. – "Bueno, es que se me vino la pregunta de podemos revisar la tablita del valor catastral o cómo es que se genera el valor catastral, porque si se va uno con el tema del valor de la casa y no, ahorita que me lo dicen, de dónde sale esa tablita entonces de cuál es el valor catastral de las viviendas".



C. ANA MARGARITA MONTOYA ROMERO. – “El valor catastral, como lo comentaba, es lo que determine el perito, que tiene el valor en cuanto a la superficie, que es el primer valor sumado con el valor de la construcción. Ya el perito determina, según los terminados, la ubicación y las condiciones del inmueble, cuál es el valor que le corresponde a la propiedad. Entonces, la suma de estos dos valores es lo que nos da el valor fiscal o la base del impuesto, que ya es cuando se aplica la tabla del artículo número 30”.

C. OSCAR MURGUÍA TORRES. – “Lo entendemos, así como usted lo dice, pero me surge otra duda. Cuando uno evalúa un inmueble, contratas un perito, como usted bien lo dice, pero te da un valor comercial. La pregunta es, ¿de dónde sale el catastral?”.

C. ANA MARGARITA MONTOYA ROMERO. – “Bueno, da los dos valores, cuando se hace un peritaje. Da ambas cantidades, el valor catastral y valor comercial”.

C. OSCAR MURGUÍA TORRES. – “Sí, a lo mejor no sabemos preguntarle, ¿verdad? Lo que nosotros queremos saber es el origen del valor catastral. O sea, sabemos que el valor comercial y el valor catastral son distintos, ¿verdad? Pero, ¿de dónde sale el valor catastral? ¿Por qué es menos que el comercial? A lo mejor sí, a ver si ahora sí nos supimos entender”.

C. MIGUEL MARENTES. – “Bueno, ya los peritos valuadores, hay una lista de peritos autorizados por la dirección de catastro con quienes se tienen que hacer el trámite para poder hacer algún movimiento en la dirección de catastro y pues ellos ya con la expertiz que tienen, pues sabrán determinar el valor. Justo como dice la Licenciada Ana Margarita, en el avalúo viene el valor catastral y valor comercial, pero el valor comercial atiende también a otros temas de especulación de mercado y demás. El valor catastral atiende únicamente a lo que hay”.

C. MARÍA GABRIELA PATIÑO ARREOLA. – “Quiero entender que su pregunta regidor es precisamente cómo se determina el valor catastral. El valor catastral es el que tiene registrado catastro, nada más ellos lo tienen. Es cada finca tiene su propio valor catastral. Cuando pagan el predial, obviamente es



de donde se saca ese valor, pero ese dato solamente lo tiene catastro municipal en cada una de las cuentas".

C. OSCAR MURGUÍA TORRES. – "¿Quién lo determina, de dónde sale?"

C. ADRIÁN BRISEÑO ESPARZA. – "Buenos días. Quiero entender que eso que comenta la licenciada Gaby es única y exclusivamente para pagar tu predial, para pagar tu impuesto, porque si yo quiero vender una propiedad, pues es muy distinto, ¿verdad? O sea, yo contrato a mi valuador o a mi perito, independientemente de si es de aquí o no, y ya es donde me da el valor comercial a vender. Y en este caso lo que comenta la licenciada Gaby, es única y exclusivamente para el tema del impuesto".

C. ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. – "Bueno, en ese sentido y también con la intención de responder la pregunta del regidor Óscar, el valor catastral en su momento se registró, como bien ya lo comentó la licenciada Gaby Patiño, en la oficina de catastro. En ese momento se tomó en cuenta tanto la superficie, la construcción y la ubicación para determinar ese valor catastral en su momento. Conforme avance el tiempo va incrementando la plusvalía. Si hay escuelas, tiendas departamentales, calles pavimentadas, todos los servicios u obra que se construye alrededor van incrementando ese valor comercial. Entonces, se va haciendo un gap o una diferencia grande desde el valor catastral al valor comercial. El valor comercial es el valor real actual y el valor catastral se va rezagando. Por eso siempre en todos los consejos hacendarios nos sugieren incrementar progresivamente ese valor catastral para disminuir esa diferencia o gap y quede siempre acorde a nuestra realidad social y jurídica. Espero haber explicado de buena manera".

"Justamente en razón de lo que comentaba ahorita el licenciado Antonio, todos nuestros inmuebles, aquí en el municipio tienen ya un valor que en su momento, bueno, cuando se hizo el registro en catastro, ya sea que era el valor que tenía en la escritura o este normalmente es así y por ello es de que se hace el proyecto de tabla de valores, porque es la forma de cómo nosotros legalmente podemos estarle dando una actualización a los inmuebles, indistintamente de que el inmueble tenga modificaciones, las cuales hacen muchas veces la diferencia del valor comercial con el valor que tiene catastro.





¿Por qué razón? bueno, lo lógico sería que cualquier ciudadano que tenga un proyecto de construcción, modificación, ampliación o lo que sea en su vivienda, pues tendría que hacer lo correspondiente para que se queden registrados esos cambios aquí en catastro y a su vez pudiésemos tener actualizado el valor del inmueble, pero normalmente no se da. Se viene conociendo ese tema cuando nuestros compañeros de catastro al tiempo de que van a hacer la aplicación de la tabla de valores, también ellos hacen una verificación de campo y ahí se dan cuenta de que pues difiere lo que ellos tienen en el registro a lo que se encuentra actualmente en ese momento es cuando se puede actualizar con un nuevo avalúo de los inmuebles para saber cuál es el valor que tiene actualmente la vivienda. Otra situación también que se puede dar es cuando se han hecho los vuelos de que también ahí se puede visualizar las condiciones que tienen las viviendas y en razón de eso pues se tiene que hacer también una actualización al valor que se tiene en catastro. En razón de ello es justamente el tema que comentaba aquí el licenciado Antonio, de que año con año la convocatoria por parte de Catastro del Estado hacia los municipios es de que se hagan los proyectos de tabla de valores a efecto de poder si no igualar, pero sí acercar el valor que se tiene del valor fiscal en catastro al valor comercial, ahí es una situación de que los ciudadanos, al tiempo de hacer algún pago, ellos quieren apegarse al valor catastral porque pues obviamente todo lo que son las transmisiones y demás pues es un costo más bajo para ellos de los impuestos, pero al tiempo de venderla ellos sí quieren cobrar el valor comercial y lo lógico fuera que un avalúo de nosotros y un avalúo comercial pues estuviera en las mismas condiciones. Pero de ahí es donde nace el registro catastral que nosotros tenemos del documento que se tenía en su momento cuando se registró el inmueble. Y nosotros la forma que tenemos de actualizar el valor es por el proyecto de tabla de valores o en su momento cuando se han hecho actualizaciones por los vuelos fotogramétricos o porque haya algún interés en particular de algún ciudadano en que se le haga un avalúo. Muchas veces se ha dado que el ciudadano viene y se manifiesta porque quedó inconforme sobre alguna actualización, se le hace un avalúo y bueno, hay ocasiones que sale como producente en el sentido de que el valor que le estábamos cobrando era menor al que realmente le tendríamos que



cobrar. Entonces, en ese sentido es de que nuestra base catastral en cuanto a valor fiscal pues sí difiere de la realidad porque pues todo nace del histórico del registro de los inmuebles".

C. ANA MARGARITA MONTOYA ROMERO. – "Entonces, partiendo del valor de los 4,0000 más el 5% para este año 2027 sería un valor de 4,200,000 y lo vamos a ubicar en nuestra tabla del artículo número 30 en el renglón número 8 que ya está marcado ahorita de color amarillo. A ese 4,200,000 pesos le vamos a restar el límite inferior, que en este caso son 3,674,000.01 para que nos dé el valor del excedente. En este caso son 525,999.99 por la tasa que es el valor de punto 00352. El resultado es de 185.15 al cual le vamos a sumar la cuota fija, que en este caso es 1103.33, para que nos resulte el valor del impuesto predial bimestral, que en este caso es de 1288.48 multiplicado por 6 nos da un valor de impuesto anual de 7730.89 y si lo paga en el mes de enero con el descuento de pronto pago, pagará 6957.80 y este año pagó 6577.64, lo que nos da una diferencia en pesos de 422.40 y en porcentaje de 5.78".

C. MIGUEL MARENTES. – "Gracias, licenciada. No sé si hubiera alguna otra duda algún otro ejemplo con el que quisieran ejemplificar. De no ser así continuaremos con la lectura de la ley de ingresos, por favor, quedaría el artículo 30 con las mismas tarifas que este año, por lo que se promedia un incremento en el pago de impuesto predial del 5%".

C. VICTORIA GARCÍA CONTRERAS. – "Bueno, solamente me gustaría puntualizar el incremento que se está proponiendo en tabla de valores, que es el 5%. Entonces, el porcentaje final que ustedes están viendo que fue del 5.77 y es en razón del renglón, valla en el cual se vaya a ubicar el nuevo valor de la propiedad. Por ejemplo, ahorita de este que estábamos mirando de 4,000,000 me voy a situar en otro supuesto. Si el inmueble el año pasado estuviera en 3,500,000 y le doy el incremento del 5%, lo más seguro es de que del renglón 7 pasara al renglón 8. Entonces, en ese sentido, de acuerdo a la tasa que se debe de aplicar sobre el excedente de aplicarse un 00330, se le tendría que aplicar un 00352. Entonces, de ahí puede ser la variante porcentual, o sea, el 5% es en tabla de valores. ¿Qué quiere decir? que el cálculo que ustedes saquen sobre el valor que tiene ahorita el inmueble, le aplican el 5% y les va a



salir el valor fiscal, pero el valor del porcentaje final para el ciudadano es en razón de la tasa que se le aplique de acuerdo al intervalo en el cual se ubique el valor de su vivienda. No sé si me explique".

C. OSCAR MURGUÍA TORRES. – "El impuesto predial y el otro es la tasa, ¿verdad? Entonces, lo que no se aumenta es el impuesto predial, pero la tasa sí".

C. VICTORIA GARCÍA CONTRERAS. – "Se está incrementando el valor catastral que es el 5% es la propuesta. La ocasión pasada también fue un cinco. Fue un cinco en tabla de valores".

C. OSCAR MURGUÍA TORRES. – "Ok. Ajá. Entonces, eso quiere decir que pudiera quedar igual".

C. VICTORIA GARCÍA CONTRERAS. – "En cuanto a, o sea, lo que es la tabla de las tarifas es la misma, se va aplicar exactamente la misma. El tema es que lo que varía es la base fiscal sobre la que se va a terminar. No sé si lo podemos poner de 3 millones y medio para ver si sale en ese supuesto 3,674,000".

C. MIGUEL MARENTES. – "No si pudieron darle a explicar aquí al licenciado. Esta tabla se aumentó el año pasado, o sea, el 25 para este año. Esta tabla nada más, no se actualizó la base gravable que es el valor fiscal. Este año estamos poniendo para el siguiente actualizar el valor fiscal, no la tabla que esto digamos el impuesto predial, lo otro es la base gravable del valor fiscal. Entonces lo que se propone es para el 27 es aumentar únicamente actualizar la base gravable, no el impuesto predial".

C. VICTORIA GARCÍA CONTRERAS. – "Partiendo del supuesto de que actualmente ese inmueble tiene un valor de 3 millones y medio. Cuando se hizo el cálculo para este ejercicio 2026 se situó en el renglón 7. Este año entonces ese inmueble queda ubicado en el renglón siete. Para el cálculo que se le hice para este año fue en razón a lo establecido en el renglón número siete. ¿Por qué? Porque su valor está dentro del rango del 1,995,000 a los 3,674,000. Quiere decir que se le está aplicando la tasa de punto 00330. ¿Sí? Bien. Para este ejercicio 2027, de acuerdo al proyecto que se está presentando de incremento de tabla de valores del 5%, quiere decir que nuestra base de no va



a ser de 3 millones y medio, sino la base va a ser de 3,675,000 pesos. Ese es el valor catastral aplicando la tabla de valores que va a tener este inmueble en el 2027. ¿Sí? Bien. Entonces, considerando ese incremento, situándonos para en la tabla para hacer el cálculo del impuesto, ya no queda en el renglón siete, va a quedar en el renglón ocho, porque ya incrementó su valor y está dentro del intervalo de los 3,674,001 en realidad, bueno, un peso a 9,450,000 y se le tiene que aplicar la tasa del punto 000352. ¿Sí? Entonces también ese cambio de rango es lo que muchas veces hace la diferencia si el ciudadano se pone a comparar de que diga, "¿Sabes que de este ejercicio a este otro incrementaron el mismo 5% de tabla de valores? Pero a mí me quedó un porcentaje, digamos, final de un 5.20 y en este año ya me está saliendo un 5.30. ¿Por qué no el mismo porcentaje?" porque se puede dar este supuesto. Si se fijan, es un peso lo que está haciendo la diferencia de cambio de rango. Sí. Perfecto. Le voy a ceder el uso de la voz, si me permiten, a la directora de catastro para que ella les amplifique un poquito más el tema sobre cómo están, la pregunta era este, licenciada Lorena, de cómo Catastro determina los valores que tiene de los inmuebles".

C. LORENA GODÍNEZ MACÍAS. – "Hola, buenas tardes. Gusto en saludarlos, la forma en que damos un valor fiscal es a través de observar varias características de un inmueble. Es decir, desde su ubicación ver la calle en que se ubica, porque todas las calles tienen un valor, no todas son el mismo valor, es ubicación, las características de construcción, los acabados, el tipo de acabado, la antigüedad del inmueble, todo eso es lo que nos hace que le demos un valor fiscal, ese es el valor catastral. Eso es lo que se toma. Eso es lo que se toma en cuenta. Sí, a veces en un mismo inmueble son varias características que puede decir puede ser que sea de dos plantas y la planta baja sea un antiguo y lo evaluamos como antiguo y la planta alta le hayan hecho una remodelación y lo evaluamos como moderno. O sea, son varias características que estipulamos en un avalúo".

C. ADRIÁN BRISEÑO ESPARZA. – "Vamos a suponer que tenemos dos construcciones de las mismas características, una en una calle pavimentada y otra en una calle empedrada. ¿Es el mismo valor o no?".



C. LORENA GODÍNEZ MACÍAS. – “No, no. Cada calle tiene su propio valor. Son diferentes valores. Así es. También puede ser que sean las mismas características, pero que una esté cerca de una que tiene más valor el que está en una esquina que el que está a media cuadra. Son muchos factores técnicos los que observamos.

C. JOSÉ BERTÍN CHÁVEZ VARGAS. – “¿Qué diferencias tendría entonces el valor comercial?”.

C. LORENA GODÍNEZ MACÍAS. – “Es que el valor comercial es conforme al mercado. Ese sí, Nosotros no tenemos los valores. Esos son los peritos que hacen, que se dedican a”.

C. VICTORIA GARCÍA CONTRERAS. – “Para puntualizar licenciada Lorena, cuando un inmueble se está registrando actualmente, el valor fiscal que se registra es el valor de la escritura y todo lo que usted acaba de comentar hace un momento es en razón de los inmuebles que ya están registrados y ese efecto de estar actualizando el valor catastral. ¿Correcto? Gracias”.

C. MIGUEL MARENTES. – “No sé si hubiera alguna otra duda, ¿no? Bien, pues continuaríamos con la lectura del proyecto de ley de ingresos. Continuaremos la lectura en el artículo 31 que dice, "Las personas físicas o jurídicas que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y que soliciten por escrito de la hacienda municipal se otorgarán los siguientes beneficios. Fracción primera, una reducción del 50% en el pago del impuesto predial sobre 1,600,000 pesos de valor fiscal respecto de los predios que sean propietarios, siempre y cuando se efectúe el pago correspondiente al año fiscal vigente en una sola exhibición y antes del primero de abril a instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como objeto social alguna de las siguientes actividades; que atienda a las personas que por su situación socioeconómica o personas con discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo, la atención en los establecimientos especializados a menores y adultos mayores en el estado de abandono, desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos. La prestación de asistencia médica o





ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

jurídica de orientación social de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, la readaptación social de personas que hayan llevado a cabo conductas ilícitas, la rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos que se dediquen a la enseñanza gratuita con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación que se dediquen a la educación de carácter privado. La fracción segunda, una reducción del 50% en el pago del impuesto a los predios cuyo valor fiscal sea superior a los 2,500,000 y el titular catastral sea una asociación religiosa legalmente constituida, siempre y cuando lo solicite por escrito y efectúe el pago correspondiente al año fiscal vigente en una sola exhibición antes del primero de abril. Las instituciones a que se refieren las fracciones una y dos anexarán a la solicitud los documentos que acrediten su constitución jurídica, sujeto social y la personalidad jurídica de su representante. Fracción cuarta, una reducción del 60% de los contribuyentes que acreditan ser propietarios de uno o varios inmuebles afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicios del municipio, siempre y cuando efectúe el pago igual correspondiente al año fiscal vigente en una sola exhibición y antes del primero de abril. La fracción quinta solicitud se anexará constancia expedida por autoridad competente que acredite que dicho inmueble es considerado patrimonio cultural del Estado en caso de ser persona jurídica. Además, anexar los documentos que acrediten su constitución jurídica y la representación legal. En los casos en que la persona física o jurídica lleve a cabo la naturación del techo de su propiedad o implemente jardines verticales y lo acredite mediante constancia expedida por la dependencia municipal para verificar el cumplimiento de las normas de edificación en la cual certifica el cumplimiento de los lineamientos de la norma estatal de naturación del de techo. La tesorería municipal podrá aplicar un descuento sobre el pago del impuesto privado en los siguientes términos: un 20% de los contribuyentes que llevan a cabo la naturación extensiva del techo de su propiedad y del 30% de los contribuyentes que lleven a cabo la naturación intensiva del techo de su propiedad o implemente jardines verticales. En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de





un beneficio, solo se otorgará el de mayor cuantía. Aquí en este artículo 33, a los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas, a las mujeres en su calidad de madres jefas de familia o que tengan 60 años o más, podrán ser beneficiados mediante solicitud a una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre 1,600,000 pesos del valor fiscal respecto de la casa que habitan y que son propietarios y además que sean al corriente en sus pagos siempre y cuando cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año fiscal vigente hasta el último día del mes de marzo. En todos los casos se otorgará la reducción antes citada tratándose exclusivamente de una sola casa, habitación para lo cual los beneficiarios deberán entregar según su caso, la siguiente documentación y en este, inciso, se está proponiendo que únicamente incrementar que se anexen la CURP vigente a la fecha de la solicitud del beneficio. Y según sea el caso, también se está proponiendo que cuando se trate de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta defunción del cónyuge, siempre y cuando sean condueños. Artículo 42. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 2.07 mensual. Antes estaba en 1.5 mensuales, se está proponiendo incrementarlo para homologarlo con lo que cobra la federación, es decir, de 1.57% de aumento en el recargo mensual. Aquí, en artículo 43, cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los impuestos y se autorice su pago en parcialidades, se causarán intereses que se calcularán sobre el 1.38% mensual, actualmente está del 1% y se propone un aumento del punto 38% mensual y se está variando las parcialidades en los que se pueden obtener el beneficio de pago en parcialidades hasta tres parcialidades cuando el monto sea de un de un centavo a 50,000 pesos; de 50,000 pesos a 100,000 pesos hasta seis mensualidades y de ahí para arriba hasta 12 meses. Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente pagarán mensualmente los derechos correspondientes, conforme la siguiente tarifa. Las personas físicas o jurídicas que instalen aparatos de telefonía convencional o móvil, sistemas de cable, casetas y postes para conexiones telefónicas, eléctricas o





electrónicas en las áreas públicas del municipio, pagarán mensualmente conforme los metros cuadrados por cada metro o fracción 303 pesos. Actualmente está en 289 y pues se propone aumentarlo un 5%. De igual forma, las personas físicas o jurídicas que instalen, usen, aprovechen o exploten líneas de cableado utilizadas para cualquier fin en las áreas públicas del municipio, pagarán mensualmente conforme los metros lineales por cada uno. El metro lineal aéreo o subterráneo es de 2.40 pesos, igual es un aumento del 5%. Por uso diferente del que corresponde a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetes, jardines, andadores y otros, diariamente por metro cuadrado fracción, siempre y cuando no obstruya el paso peatonal, el ingreso a las viviendas y cocheras y no ponga en peligro la integridad física de la ciudadanía previa verificación y autorización de las áreas correspondientes pagarán 30 pesos, actualmente está en 29. Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente previa verificación y autorización de las áreas correspondientes, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa. Actividades comerciales o industriales por metro cuadrado en el centro histórico en periodo de festividades. 130 pesos. En el centro histórico en periodos ordinarios de 77 fuera del centro histórico en periodo de festividades, 104 pesos y fuera del centro histórico en periodos ordinarios 61 pesos. Es un aumento general del 5%. En los casos en que el contribuyente acredita el derecho a más de un beneficio a que se refieran las fracciones anteriores, aplicará el de mayor cuantía, espectáculos en diversiones públicas y juegos mecánicos por metro cuadrado de 30 pesos. Tapiales, andamios, materiales maquinaria y equipo colocados en la vía pública por metro cuadrado, 43 pesos. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública por metro cuadrado, 14 pesos. Es igual, fue un aumento del 5% únicamente. Las personas físicas o jurídicas que hagan uso de bienes inmuebles de dominio público propiedad del municipio pagarán los derechos de piso de conformidad con las siguientes tarifas. Locales en el mercado Paulino Navarro pagarán diariamente por metro cuadrado o fracción en pasillos de 11 pesos con 20 centavos a 22 pesos. Interiores de planta alta 3.10 pesos a 5 pes. Interiores de planta baja 3.75 pesos a 4.3 pesos, exteriores de 3.15 a 5 pesos por excedente de espacio previamente autorizado 87 pesos".



C. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA. – “Este, regidor, solo que estoy viendo la tablita aquí donde dice pasillos y le ponen 10.72 a 21. Pero acá le pones la propuesta. Ok”.

C. MIGUEL MARENTES. – “La columna de la derecha es la propuesta para el siguiente año y la que está vigente actualmente es la de la izquierda”.

C. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA. – “Pregunta, ¿se subir el 5% necesariamente? le expreso porque a las personas ambulantes y que contratan un espacio en la banqueta y demás, pues no es como que sea un recurso que lo tenga seguro ni diario. Es pregunta, se tiene que ser necesariamente el 5%, ¿podemos utilizar un porcentaje menor?”.

C. MIGUEL MARENTES. – “No, no necesariamente un 5%, pero se está proponiendo de forma generalizada un 5 previendo la inflación este del que se tuvo al cierre de 2025 para este año y el que prevé Banxico para el cierre de 2026 para el 2027, que es aproximadamente el 4% de inflación, pues en ese caso pues para también el municipio no dejar en estado indefensión al municipio en cuanto a la recaudación que igual tras un análisis que se hizo con Hacienda Municipal un 5% pues si se da cuenta en las tarifas representa centavos, ¿no? No creo que sea algo gravoso, por ejemplo, en interiores de planta baja está actualmente de 3.57 pesos a 4.16 y se propone para el siguiente año 3.75 a 4.3, o sea, son este 15 centavos aproximadamente 20 centavos que se pretenden aumentar”.

C. ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. – “Sí, igual abonando un poquito más regidora Olga a lo que ya comentaba el regidor Miguel, es una propuesta del 5% y además de que ya sacando números, como se dice coloquialmente, el Ayuntamiento tiene que estar invirtiendo en mejoras, en resane, en impermeabilización, es mucho el recurso que se destina pues al mercado. Entonces, creemos que no es tan gravoso ese incremento del 5% porque además de los gastos que tenemos de mantenimiento, hay gastos administrativos, personal que trabaja ahí, materiales de limpieza, es mucho el gasto que se lleva siempre en específico en este mercado Paulino Navarro y en otros inmuebles. Entonces, por eso le comentaba pues aquí el regidor que pues va acorde en la inflación. Cada año se incrementan los costos de pintura,





impermeabilizante y demás de materiales que ocupamos para el mantenimiento mismo. Entonces, es por eso que no creemos que es gravoso".

C. MIGUEL MARENTES. – "Gracias, licenciado, continuamos con la lectura. Los locales en el mercado constitución pagarán diariamente por metro cuadrado o fracción. Interiores planta baja 3.75 a 5.20. Interiores planta alta 14 pesos, exteriores 5.80 por área excedente de espacio previamente actualizado por el área correspondiente planta baja exteriores, 88 pesos. Creo que igual corresponde a un 5% de todas las tarifas. Se propone incluir una fracción tercera que dice así. El arrendamiento total de la planta alta del mercado de constitución para un solo giro comercial tendrá un valor de 20,000 pesos a 40,000 pesos conforme lo determine la autoridad competente. Fracción cuarta, que ya se van a recorrer las fracciones, kioscos y estanquillos en andadores, unidades deportivas, plazas y jardines pagarán diariamente por metro cuadrado o fracción. Locales fijos semifijos autorizados 16.50 por excedente de espacio previamente autorizado 90 pesos. Locales en estadio Santa Rosa pagarán diariamente por metro cuadrado o fracción locales fijos o semifijos autorizados 3 pesos. Por área excedente de espacio previamente autorizado 90 pesos".

C. OSCAR MURGUÍA TORRES. – "Discúlpeme, regidor, no lo quería interrumpir, si podemos regresarnos un poquito, un poquito más ahí. En la fracción tercera dice, "Arrendamiento total de la planta alta del mercado construcción para un solo giro comercial tendrá un valor de 20,000 a 40,000 conforme lo determina la autoridad competente." En este caso, la autoridad competente sería el pleno del Ayuntamiento, supongo yo, quienes son los que determinamos y aprobamos los contratos de arrendamiento o a qué se refiere".

C. MIGUEL MARENTES. – "Sí. Los arrendamientos como tal sí lo aprueban el ayuntamiento, pero aquí se refiere a la cuantía, como se está estableciendo un rango de 20,000 a 40,000 pesos, eso ya lo establecería la hacienda municipal".

C. OSCAR MURGUÍA TORRES. – "Se tiene rentado ahorita en la actualidad, ¿no? ¿Verdad?".



C. MIGUEL MARENTES. – “Sí. la totalidad como se establece que toda la planta alta, no. Por eso se está incluyendo por si hubiera algún proyecto este poderlo este contemplar la ley de ingresos este para que se pudiera cobrar en ese sentido, pero es meramente previsorio, no hay actualmente algo”.

C. OSCAR MURGUÍA TORRES. – ¿De dónde salen los la propuesta de los 20 a 40,000 pesos?”.

C. ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. – “La propuesta nace, es un supuesto que proponemos agregar aquí en la ley de ingresos, toda vez que en el mismo reglamento del mercado constitución se establece que es por local y de acuerdo a las medidas. El hecho es que está sin reactivación económica, no se usa, está en desuso. Entonces, está la historia o el ejemplo inmediato anterior de que no ha funcionado como tal rentándolo de una manera. Entonces, tenemos varios proyectos en puerta para rentarlo de otras maneras, toda vez que de manera individual no ha podido prosperar o no ha podido cumplir con su fin, que es el detonamiento económico de cada uno de los comerciantes o emprendedores. Entonces se establece esa tarifa haciendo, sumamos el costo de cada uno de los locales y las medidas y ponemos una variación o dejamos ese margen porque ya de acuerdo pues al contrato, a lo que tenga que implementar o necesitar algún emprendedor, lo dejamos en ese rango, pero es previendo esa otra parte que ya no nos funcionó de manera individual, entonces queremos ver en proyectos una sola persona que diga, "Yo me hago cargo de todo el local" y pues por eso se manejan esos rangos”.

C. MIGUEL MARENTES. – “Igual antes, regidor, conforme el calendario que se les compartió en el oficio de invitación, pudiéramos reservar este apartado en particular para que cuando le toque la Dirección General de Desarrollo Económico, que es el viernes a las 12:30 se pudiera retomar y ellos quienes son, bueno, de ahí depende la jefatura de mercados también, pues que pudieran dar un poco más al ingeniero Omar Ortega o el licenciado Luis Solano en este tema”.

C. AURORA CECILIA ARAUJO ÁLVAREZ. – “No solamente si sí se va analizar el viernes porque la vez el año pasado así le hicimos por días y al final como se terminó antes, los días exactos no fueron los días que nos tocaron con las





comisiones, así que sí va a estar desarrollo económico el viernes sí lo podemos posponer".

C. MIGUEL MARENTES. – "Sí, hay un calendario propuesto; bueno, el de hoy se va a tener que cortar justamente porque tenemos sesión de ayuntamiento a la 1. Se proponía un receso a las 12, pero si gustan continuaríamos hasta la 1 hoy hasta la sesión de ayuntamiento. Ya mañana continuaríamos a las 10 de la mañana con secretaría general, pero bueno, este apartado en particular pudiéramos reservar con la presencia de los directores y jefes de desarrollo económico".

C. ADRIÁN BRISEÑO ESPARZA. – "A ver, para entender un poquito más, vamos a suponer que yo quiero arrendar todo el espacio, o sea, toda la planta de arriba se entraría en el rango de entre 20 y 40 yo puedo subarrendar".

C. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ. – "Bueno, depende contrato. Si no se aprueba como subarrendamiento, que no sería lo más óptimo, yo creo que no. Pero las condiciones del arrendamiento pues pasan por el pleno, aparte de que el reglamento, desgraciadamente desde mi perspectiva, maneja eso del arrendamiento, porque son espacios públicos que no deberían ser materia de un contrato de ese tipo, pero bueno, ya se había intentado hacer un cambio en el reglamento, pero bueno, al final quedó como arrendamiento, pero este ya sería ver las condiciones específicas del arrendamiento, pero yo consideraría que si se renta a una sola persona en su momento no tendría por qué subarrendar porque el privilegio es para esa persona que renta con el concepto porque aparte es una renta a como están las rentas comerciales generalmente, que digo lo que he escuchado obviamente está muy barato para que todavía el sub arrende a otro precio. Pues no, no tendría que ser considerando desde mi perspectiva que no estamos en el caso en concreto ahorita, pero sería ver cómo se establecería el contrato de arrendamiento y que no recuerdo ahorita cómo esté el reglamento. A lo mejor el licenciado Bertín no lo puede corroborar, pero quizás incluso en el reglamento dice que no puede subarrendar porque es para esa persona por alguna situación en específico que solicita y si procede pues se le dará en arrendamiento, ¿verdad?".



C. JOSÉ BERTÍN CHÁVEZ VARGAS. – “Se había tenido una iniciativa previa, digo, si les recuerdo a todos, el año pasado se dio una iniciativa en base a tratar de reactivar lo que era el mercado Constitución con el objetivo de reactivar la segunda planta, que hasta el día de hoy no sirve más que de cementerio de pichones y está en pésimas condiciones, la verdad. Por eso el objetivo era reactivarlo y le intentamos por ahí mover diferentes temas con la reactivación. Desafortunadamente no se pudo llevar a cabo, pero uno de los temas que sí comentaban Toño, si mal lo recuerdas, era el hecho de que si no se contemplara en una sola persona. Digo, yo recuerdo que fueron muy tajantes en ese sentido, que se contemplara el hecho de que se rentara como locales como tal, porque yo sí había metido la inicial propuesta de que fuera una sola persona que podía arrendarlo, digo, había dos, tres interesados, me acuerdo en ese entonces que hicieron de hecho una petición al director desarrollo económico, entre ellos, y lo digo claramente, ¿no? Un Pepe del Toro, este, hasta un marcial había dicho que él agarraba la parte de arriba, que un restaurante y no sé qué tanto. Total, habían dicho que no, este, que no les parecía y este la cuestión aquí es que había quedado en el tema de que fuera particular cada local se llevara a cabo el arrendamiento. Eso sí iba a checar el costo de los de los locales de la renta, porque realmente lo que se estaba cobrando no daba ni siquiera para pagar los gastos de absolutamente nada. Sí, se iba a contemplar el hecho de que subiera más, porque sí, a la hora que hacíamos el ajuste aquí con todo el departamento perdón, las cuentas del Departamento de Hacienda, pues nada, hombre, quedaba si se gastaban 100 pesos con lo del arrendamiento, apenas llegaban a 30 pesos, ¿no? Por un decir. Entonces, era una cosa que sí quedaba demasiado bajo y se contemplaba el hecho de que pudiera aumentar el arrendamiento. Eso sí lo recuerdo perfectamente. Desafortunadamente no pasó a más y creo que pudiera ser un punto que a lo mejor pudiera quedar más este firme en esta ocasión, aprovechando que estamos tocando el tema, ¿no?”.

C. ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. – “Y sí, es efectivamente lo que comenta el regidor Bertín, la propuesta en su momento y digo, es una fracción, es una propuesta. Esa propuesta pues bueno, no empató ahorita con el titular de desarrollo económico, pero la vamos a desarrollar, les va a mostrar o ampliar





más la información, los proyectos que tiene y ahí ya determinarán entre quienes tienen el voto, si procede o no procede. Pero por eso está en una fracción, es un supuesto solamente, ya lo analizaremos a fondo en su momento con el director desarrollo económico".

C. OSCAR MURGUÍA TORRES. – "Precisamente por eso iba mi pregunta, para no estar pecando de que si cobramos menos o cobramos más. Por eso de hecho, mi pregunta era, ¿de dónde salen los 20 a 40? precisamente para no vernos o cortos o vernos abusivos, ¿verdad? Entonces, es por eso y si se hizo un estudio de lo que se está rentando alrededor, bueno, yo creo que con eso a mí me va a satisfacer tener esa respuesta, ¿verdad? Pero pues no hasta que lleguen pues las personas que usted dice, ¿verdad?".

C. MIGUEL MARENTES. – "Así es. Gracias, regidor. Bueno, ya se ha hecho análisis por parte del municipal respecto al rango que, de existir un proyecto, pues ya se analizaría que se determinara cuánto y posteriormente la propuesta del contrato de arrendamiento pasaría por el pleno del Ayuntamiento y ahí se pudiera advertir más opiniones. Pero sí, este, compañera Aurora, el viernes a las 12:30 con la Dirección General de Desarrollo Económico Turístico Agropecuario podemos retomar este asunto".

C. OSCAR MURGUÍA TORRES. – "Perdón, incluso pudiéramos, ¿para qué nos amarramos las manos, verdad? Podemos poner de 20 hacia adelante. Si ya viendo que hay una que, de 20,000 hacia adelante, ¿por qué nos vamos amarrar las manos nosotros mismos? Si hay gente que pretende meterle más o de acuerdo a la idea que traiga y cree que le da, ¿por qué nos vamos a limitar a los 40 cuando podemos cobrar precisamente más? Es mi idea".

C. ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. – "Sí y bienvenida su idea, regidor. le comentamos previo a esta presentación tuvimos reuniones con cada una de las áreas, nos exponían los motivos y las propuestas y es lo que traemos digo, no empató en este momento, pero sí en ese en ese caso pues el director desarrollo económico nos daba como un margen, pero son propuestas, efectivamente no tendría por qué limitarse el Ayuntamiento y toda vez que se hizo ya una encuesta alrededor de lo que vale una renta para un local





comercial, entonces fue una propuesta en su momento, es una fracción en su momento, pero claro que la desarrollamos y la mejor con mucho gusto".

C. VICTORIA GARCÍA CONTRERAS. – "Justamente por lo que se está suscitando con relación a esta fracción, es lo que comentaba en su momento la licenciada Ana Margarita de que dejamos hasta el final lo que es el desarrollo del artículo uno, que ya es el concentrado de cómo va a quedar la propuesta económica de la ley de ingresos; justamente pues sugiere un cambio dentro de las propuestas que se tienen. Entonces, hasta que quede ya definitivo cómo sería la propuesta es que nosotros hacemos la proyección y pues bueno, ya se presentó un tema para que justamente ustedes vieran que sí es necesario esperarnos hasta el final para hacer justamente la estimación correspondiente y pues por parte de la hacienda, o sea, bienvenidas todas las propuestas que nos puedan sumar tanto a regular como a mejorar lo que ya tenemos en cuanto a los cobros, porque sí, como es conocido, es mucho más alto el gasto operativo que el ingreso que se tiene de las áreas, pero también es totalmente entendido que la prioridad del municipio es otorgar los servicios y pues bueno, preferentemente en óptimas condiciones, ¿no? Y si no en óptimas al menos en las mejores condiciones posibles".

C. MIGUEL MARENTES. – "Gracias, licenciada. Entonces, con la acertada propuesta del regidor Óscar, se pudiera cambiar la redacción de ese apartado, dejarlo como un mínimo de 20,000 pesos mensuales y de ahí para adelante, ¿no? Entonces, es artículo 48, ¿verdad? Entonces quedaría de esta forma. Arrendamiento total de la planta alta del mercado constitución para un solo giro comercial tendrá un valor desde 20,000 pesos conforme lo determine la autoridad competente. Muchas gracias, regidor. Entonces, continuamos en los locales del tianguis, si mal no recuerdo. Sí. Bueno, como el artículo 48 mayormente abarca temas de la Dirección General de Desarrollo Económico en sus diferentes jefaturas, vamos a reservar lo que no vimos hace un momento para que cuando esté con la presencia del ingeniero Omar Ortega y su equipo, pues nos ayuden a explicar todo el artículo. Entonces, continuaremos en el artículo 49. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la prestación de servicio público de estacionamientos y o pensión en inmuebles privados pagarán por mes dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes por cajón.





ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

De acuerdo a lo siguiente. Estacionamiento tipo A, edificaciones que cuente con estructura, techos y pisos de asfalto, concreto hidráulico, reloj checador automático, baños para los usuarios y además de señalamiento de la entrada y salida continua de vehículos 28 pesos. Estacionamiento tipo B, predio o edificio sin techo con bardes perimetrales y con pisos de concreto o asfalto en áreas de circulación y empedrado en los cajones de estacionamiento y sistema manual de control de tiempo 21 pesos. Estacionamientos tipo C. Predio o edificio circulado al menos con malla metálica con piso compactado de concreto asfalto o empedrado 19 pesos. Estacionamientos públicos en plazas, centros comerciales y de servicios 19 pesos. Estacionamientos públicos habilitados para dar servicio a los asistentes a cualquier evento organizado en forma eventual en el cual se cobra este servicio pagarán por día por cada cajón 16 pesos. Estacionamientos exclusivos mensualmente por metro lineal en lugares que cuenten con parquímetro en cordón 216 pesos, en batería 357. Estacionamientos exclusivos dentro del centro histórico por metro lineal diario en lugares que no cuenten con parquímetros para uso particular 6 pesos con 10 centavos y uso comercial 7 pesos 90 centavos. Estacionamientos exclusivos fuera del centro histórico por metro lineal diario en lugares que no cuenten con parquímetro 3.90 pesos y uso comercial 5 pesos. Estacionamientos exclusivos para personas con capacidades diferentes y o adultos mayores por metro lineal diario solo para uso particular 1.70 pesos. Hasta aquí todas las tarifas han sido ajustados con un 5% al alza. Lugares cubiertos por estacionamientos de las 9 horas a las 20 horas diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales por cada 15 minutos 2.50 pesos mantiene igual que este año. Retiro de aparato de estacionómetros, incluyendo poste para fijarlo autorizado por la autoridad correspondiente solicitud del interesado, 1348 pesos. Permisos para estacionarse en espacios cubiertos por estacionómetros por medio tiempo mensual 399, medio tiempo trimestral 1076, medio tiempo semestral 2004, tiempo completo mensual 789, tiempo completo trimestral 2104 y tiempo completo semestral 4,093. Igual un ajuste al 5% al alza, pero este apartado en particular corresponde también a estacionómetros, al OPD de estacionómetros. Entonces, igual este artículo 49 si lo podemos reservar también para cuando vengas o el OPD de estacionómetros este poderlo volver a revisar. Se tiene





contemplado que el OPD de estacionómetros esté con nosotros el siguiente lunes a las 12:30. Continuamos la lectura en el artículo 56 que corresponde a las licencias y permisos para giros restringidos sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas, quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta y o el consumo de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Pagarán previamente los derechos con formación de tarifa, establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en bares o cantinas. Aforo de clientes de hasta 30 personas. 24,564. A foro de clientes de 31 a 100 49,126.35. Aforo de clientes de 101 en adelante 73,688 pesos. Cabarets 81,877 centros nocturnos 81,877 centros botaneros o cervecerías aforo de clientes hasta 30 personas 16,376. De 31 a 100 clientes, 32,750 de 101 en adelante 57,314; discotecas aforo de clientes de hasta 30 personas 24,565, aforo de clientes de 31 a 100 personas 49,126 y aforo de 101 personas en adelante 73,688. Pulquerías y tepacherías 4,914. Videobares aforo de clientes hasta 30 24,565, aforo de clientes 31 personas 49,126, aforo de clientes de 101 en adelante 73,582 pesos. Igual hasta ahorita los ajustes han sido del 5% al alza. Establecimientos no específicos en los cuales puedan realizarse en forma accesoria la venta y consumo de vías alcohólicas. Villares 11,465 pesos. Boliches igual cantidad 11,475. Casinos 91,732; clubes sociales, deportivos, recreativos o clubes privados 22,926; centros o peñas artísticas o culturales 9,826; fondas, café, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y antojitos, 9,826. Hoteles y moteles, 26,200 pesos. Parianes, 9,826 pesos. Restaurantes, 29,475.50".

C. OSCAR MURGUÍA TORRES. – “La verdad sí me da pena estarlo interrumpiendo. ¿qué le parece si hacemos la siguiente dinámica? Terminamos de leer el artículo de donde existan las modificaciones y terminando pues ya para no estarlo interrumpiendo, pues yo se lo propongo aquí a todos, ¿verdad? Y este ya después ya nos vamos por puntos. Yo, por ejemplo, lo que le quiero comentar es en el tema de las taquerías, ahí dice fondas, café, cenadurías, taquerías, loncherías, cóctelerías y antojitos. Acá tenemos 9358 y acá 9826. Sí, se me hace como el brinco muy grande de una cantidad a la otra. Exactamente, porque en una las aumentamos en centavos, en otras en pesos,



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

pero ahí ya es mucho. Y sobre todo pues porque el comercio en Ciudad Guzmán tiene que ver mucho con fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y antojitos y las personas que de alguna u otra manera se dedican a eso, pues ese tipo de comercios siempre son muy cambiantes, ¿verdad? No es de que siempre pues les vaya a ir muy bien. Entonces, ese es mi pregunta a quien sugirió que se incrementara esa cantidad, el por qué, ¿verdad?"

C. MIGUEL MARENTES. – “Sí, el aumento propuesto generalizado es del 5%, que es lo que atiende esto y esta fracción en particular de fondas, cafés y taquerías únicamente tiende aquellas que vendan alcohol, que vendan este cerveza o embotellado para llevar, o sea las taquerías que no tengan bebidas alcohólicas no pagan esta cantidad”.

C. ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. – “Y abonando también al comentario del regidor Óscar, le comentamos a diferencia de las demás licencias que son tarifas diarias, en este caso es una tarifa anual, entonces se puede ver mucho el incremento de 500 pesos, pero si dividimos 9826 entre 12 meses, en el caso de que sea un año completo, son 818 pesos por mes. Entonces y si lo divide en 30 son 26 pesos diarios. O sea, prácticamente sigue siendo simbólico contra el margen de ganancia que tienen. Y eso, como comentaba el regidor, es dos tacos. Efectivamente. Entonces es simbólico. Creemos que sigue siendo simbólico, no es mucho el incremento de entrada pareciera mucho, pero es una tarifa anual esa licencia y es solamente a los negocios que venden bebidas alcohólicas, como bien ya lo comentaba el regidor”.

C. AURORA CECILIA ARAUJO ÁLVAREZ. – “Sí, la verdad que sacando el costo así, la verdad sí suena mucho. 26 pesos, 30 pesos al día, no es mucho, pero sabemos que este pago a los negocios es enero, febrero y marzo. Es principio de año. Todos los negocios a principio de año están muy tranquilos. Los que tenemos negocios aparte sabemos que esos son los meses más complicados para nosotros porque no hay ventas. Y la verdad que cuando suena la cantidad de 9,826 en enero, pagas la licencia municipal, luego pagas los permisos que te pide presidencia, que es lo de los bomberos, que te piden el tal pago, que te piden la reimpresión de la licencia municipal, o sea, sí son





varios costos que a lo mejor tendríamos que valorar. Yo estoy de acuerdo que sí, el 5% debe de pasar en todo. Cada año debemos de incrementar algo, pero sí cuando a un negocio o a un cliente, un dueño le decimos que tiene que pagar eso a principio de año sin que las ventas estén bien, es cuando sí retumba un poquito la verdad en los clientes. Este tema pues a mí siempre se me ha hecho un poquito alto, pero pues sabemos que viene desde tiempos, desde hace mucho tiempo y que son temas de alcoholes, porque eso que también incrementa un poquito más. Pero sí, yo digo que por eso a mi compañero Óscar nos retumba tantito la cantidad porque, o sea, son temas que no, o sea, si se pagara conforme al año está bien, pero sabemos que todas las licencias de restaurantes, bares, las tenemos que pagar a principio de año, es lo que cuando es muy alto".

C. ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. – "Sí, muchas gracias, regidora Aurora y si me permite, regidor, este, le agradecemos también su participación. Siempre es importante escuchar a todas las partes y claro que lo tomamos en cuenta. Y aquí en esta parte, digo, haciendo la precisión, no todas las fondas, no todas las taquerías venden bebidas alcohólicas. Los negocios que ven ahí en el inciso F cuesta 300 pesos al año, o sea, no es el caso de todos los emprendedores, es solamente para quienes venden bebidas alcohólicas y quienes solicitan esa licencia para ventas alcohólicas son negocios ya afianzados, ya son grandes, porque los pequeños no venden. Casi cualquiera que veamos aquí no venden bebidas alcohólicas, entonces el pago es mucho menor, es simbólico. 300 pesos también que cuesta al año, dividido entre 12 meses y dividido diario, es una cuota menor. Esto es solamente para quienes venden bebidas alcohólicas. Además de que, como comentaba el regidor Miguel, pues también tenemos los pagos en parcialidades y hay personas y prórrogas también. Entonces, si bien es enero y febrero, normalmente ampliamos una prórroga hasta marzo o abril que prevé la ley y no se generan recargos una vez que se emite la prórroga por parte de la tesorería. Entonces, no está tan a rajatabla, además de que si se pasaran pues pueden solicitar el pago en parcialidades".

C. MIGUEL MARENTES. – "Sí, este, lo que le comentaba fuera del micrófono era que parte de las bondades de la hacienda municipal de Zapotlán el Grande





es que es que hay bancos participantes con hasta 12 meses sin intereses que pueden efectuar el pago y aquí la hacienda municipal 6 meses sin intereses, perdón, este, donde se absorbe pues las comisiones bancarias que son algo elevadas para el municipio y pues bueno, es parte de las de los servicios que se ofertan por parte de nosotros. Muy bien. Entonces retomamos en restaurantes bar aforo de clientes de hasta 30 personas 16,375.80 pesos. Clientes aforo de clientes de 31 a 100 personas 32,750. Aforo de clientes de 101 en adelante 57,313.20 Salones de baile 7,961.08 salones de fiesta o eventos sociales. Terraza tipo familiar, salón para fiestas con un aforo hasta 100 personas 3,602 pesos. Menor a 200 personas 6,222 mayor a 200 personas 9,006 pesos. Establecimientos donde puedan realizarse la venta más no al consumo de bebidas alcohólicas. Agencias, sub agencias o distribuidoras 89,744. Depósito de vinos y licores 81,877, destilería 73,688, mini súper y supermercados 49,126. Tiendas de abarrotes, miseláneos y tendejones 9,826 pesos. Servicar 9,826 pesos. Servifiestas 15,921. Tiendas de conveniencia y departamentales 65,502 pesos. Depósito de cerveza 16,799 pesos, perdón. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezclar, cerveza y otras bebidas alcohólicas 16,797 pesos. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elaboren bebidas alcohólicas artesanales de baja graduación como ponche, rompope y licores de frutas, 8,188. Venta de bebidas alcohólicas preparadas para llevar 29,478 pesos. Venta de bebidas alcohólicas en bailes o espectáculos por cada evento con un aforo de 1 a 500 personas, 2948 pesos. De 501 a 1000 personas, 8,188. De 1001 personas a 1500 16,362 de 1501 a 2,000 24,565 de 2001 a 3000 32,750 de 3001 a 5500 personas 49126 y 5501 en adelante 90,090 pesos".

C. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA. – “Del inciso E, donde venía lo de centros peñas artísticas y culturales. Centros o peñas artísticas o culturales es por evento porque es cuando se presenta algún, por año, pero hay personas que solo lo contratan para una ocasión traer algún evento al centro o algún o cómo se maneja ese”.

C. ANA MARGARITA MONTOYA ROMERO. – “Bueno, esta estructura está clasificado conforme a la ley de bebidas alcohólicas y en la Ley de bebidas



alcohólicas establece este giro que son los centros o peñas artísticas o culturales. Ahorita aquí en el municipio no tenemos ningún establecimiento que opere con este tipo de licencia. En el supuesto de que tengamos alguna licencia con este giro, podemos cobrarle esta cantidad, pero por lo pronto ahorita en el municipio no hay ninguno que le cobremos este importe".

C. MIGUEL MARENTES. – "Creo que hay una confusión, regidora. Esto se refiere a establecimientos, no algún evento cultural, no eso es un establecimiento que como la ley de bebidas alcohólicas del estado nos marca y hay un catálogo de giros, ese es uno de ellos. Si bien por ejemplo también marca parianes, que aquí no hay parianes, no, creo que no más hay en Tlaquepaque en todo el estado, entonces o sea ya viene muy establecido la ley con cuanto a los giros".

C. ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. – "Sí. Y abundando un poco más, regidora Olga, aquí en la fracción séptima viene la tarifa que se aplica a lo que usted se refiere cuando son eventos en una sola ocasión aplicamos la fracción séptima y va de acuerdo, pues, por ejemplo, hay diferentes tipos de bailes o espectáculos por cada evento y es en lo general ahí se aplica el pago de acuerdo al aforo y es por única ocasión se aplica esa fracción y como bien ya lo mencionó el regidor Marentes, se homologa con la ley sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas y es por eso que se contemplan esos conceptos, no obstante que no los tengamos al día de hoy como el parían y las peñas artísticas, pero para su pregunta es esta fracción la que se aplica. Igual si me apoyan en ir a la fracción dos inciso j e inciso I. Ahorita, en unos momentos va a hacer una intervención la síndico para hacerles mención a esta fracción dos en el inciso J. Hay un tema de un contribuyente, ahorita lo va abundar ella en lo que trae la información, pero ahí alegan un derecho similar en cuanto a un restaurant bar y lo comparan con un salón de fiesta o evento social. Si se fijan la cantidad pues la diferencia es enorme, de 16,375 contra un salón de fiesta que es 3,602 y ahorita va a hacer una intervención la síndico y le traen también la información".

C. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ. – "Bueno, nada más quería comentar que ya de ese artículo si lo vamos a dejar en ese sentido, tendremos



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

que fundamentarlo más para justificar lo que vayamos a poner de los precios, porque en el caso de los giros restringidos que se está dando un precio dependiendo el tipo de giro diferenciado, ya tenemos una sentencia de un juicio de amparo que nos promovieron contra el pago por una licencia de restaurant bar, donde concretamente los agravios consistieron del particular en decir que a él estábamos cobrando, no sé si la más alta porque era restaurant bar, J numeral 1. Pero él pedía que le cobráramos la más barata. Él pedía que le cobráramos la más económica porque alegó que este artículo en la forma como está redactado no tiene un sustento legal y que vulnera el principio de equidad tributaria previsto en la Constitución. Bueno, ese fue su amparo. Ahorita estamos en la primera instancia, pero ya el tribunal resolvió que, en efecto, como no está fundamentado el por qué hacemos esa diferenciación en los costos, sí estamos violando el principio de equidad tributaria. Entonces, si va a haber toda esa diferenciación en los costos de las licencias de estos giros, sí pediría yo que se hiciera un análisis si va a ser diferenciado, justificar el por qué lo estamos diferenciando, en qué consiste esa diferenciación para no vulnerar ese principio constitucional, porque ya hay una sentencia que dice que sí está siendo vulnerado. Claramente que nosotros estamos peleando en la revisión, pero de acuerdo a como lo está estableciendo el juzgado de distrito, creemos que efectivamente a lo mejor ese amparo va a ser en favor del particular. Obviamente los amparos no son para toda la población, es solamente por el principio de relatividad de la sentencia solamente le va a beneficiar a este particular, ¿sí? que se trata de una negociación que vende alitas y cerveza y vino y todo esto, ¿no? Entonces, de hecho, están ordenando que se desvincule de la vida jurídica de ese particular la aplicación de este artículo. ¿Sí? Entonces vamos a llegar que, si ya hay un amparo en ese sentido, muchas otras personas pudieran promover un amparo en el mismo sentido y la tendencia o la opinión a lo mejor de la autoridad federal sea que efectivamente estamos vulnerando este principio de equidad tributaria que en sí como la ley concretamente de este artículo y de muchos otros no trae una exposición de motivos concreta, a lo mejor sería abundar si lo vamos a considerar de esta manera diferenciado, abundar en la exposición de motivos. Esa es la palabra que buscaba abundar en la exposición de motivos. ¿Por qué hacemos la





diferenciación? ¿En qué consiste la diferenciación? No solamente ponerlo y cobrarlo así, porque entonces estamos en el riesgo de que nos promuevan más amparos y que efectivamente tengamos que cobrar la más barata y devolver dinero, porque eso es la sentencia ahorita como está. Estamos en la revisión, vamos a empezar con el proceso de revisión. Ya presentamos nuestro recurso de revisión, pero la sentencia si la confirman, va a quedar en el sentido que le cobremos la cuota más baja y devolvamos la diferencia que cobramos de la cuota más alta. Entonces si nos la vamos a pasar devolviendo y haciendo y esto. Entonces aparte de que si efectivamente yo personalmente considero que en efecto en la exposición de motivos de la ley que está vigente no hay un análisis diferenciado de estos precios, sería, creo que es el momento que lo tendríamos que considerar o de plano dejar una sola cuota para todo este tipo de giros, porque pues todos implican comida y bebida. Entonces, independientemente de la gente que pueda entrar ahí a consumir, porque hay otra cosa que analiza la sentencia, porque dice, por ejemplo, nosotros a lo mejor nos estamos basando en que van clientes de 31 a 100, pero esto, o sea, el impuesto que considera tus ganancias es el ISR, no este derecho. Si no estoy mal, contadora me corrige, no es un impuesto, es un derecho. Entonces, como derecho, no podemos considerar que, si a mi negocio yo puedo meter 100 gentes, tengo una ganancia más que el que mete 30. No es en relación con eso. Es en relación con que todos venden vino y todos venden comida más bien para buscar una equidad de aportar en cuanto a los derechos de equidad tributaria. Porque en este caso no estamos no se está tributando conforme a la gente que ingresa y a las ganancias que tenga el bar. ¿Por qué? Porque el bar ya paga su ISR o el dueño del bar pagará su ISR de las ganancias que tenga, o sea, y aparte este no es un impuesto, es un derecho. Entonces, por ahí está la sentencia en ese sentido, que ya está concedida a favor del particular, que les insisto estamos en el proceso de la revisión, pero yo personalmente creo que no vamos a ganar la revisión, o sea, que se va a confirmar la sentencia porque efectivamente nuestra ley que está vigente, no tenemos una exposición de motivos este expresa de por qué hacemos esta diferenciación en el precio para el mismo tipo de giros, porque en realidad es un giro de venta de bebidas alcohólicas para beber ahí con comida. Entonces, la otra opción que yo también





veo viable, no sé, en materia tributaria, contadora, que a lo mejor eso es lo que yo no estoy viendo, que pudiera ser un solo costo de la licencia general para todo este tipo de giros, independientemente si sean 20 clientes, 30 clientes, porque no estamos cobrando por las ganancias que tenga el establecimiento. Eso ya se cobra y es un impuesto federal que, si no me equivoco, si estoy mal, que grava la ganancia, ¿no?, que es el ISR. Es bueno, eso es dejé buscar algo importante y o si no la otra es si lo vamos a dejar diferenciado, dejarlo pendiente para hacer una justificación legal concreta de por qué y cómo no se viola este principio constitucional y sí ponerlo en la exposición de motivos porque si nos va a dar más dolores de cabeza en ese sentido para devolver dinero”.

C. JOSÉ BERTÍN CHÁVEZ VARGAS. – “En base a lo que usted comentaba era que anteriormente, bueno, él estaba cobrándoselo como restaurant Bar, con un aforo de clientes de 101 en adelante, estaba pagando la máscara de 57 y él demandó o denunció mejor, bueno, demandó en todo caso este, perdón, numeral uno. Con el numeral uno y actualmente está él ya en terraza tipo familiar, que es la I en numeral uno, o sea, es una barra y quiere que le cobren como terraza, como salón de fiesta. El más barato. O sea, es que eso es lo que me quedé como confundido”.

C. MIGUEL MARENTES. – “Por lo que tengo entendido. el demandante está en el actor está en la en inciso J en el punto uno y quiere que se le cobre conforme a como terraza. Número uno. Como terraza”.

C. JOSÉ BERTÍN CHÁVEZ VARGAS. – “Esa era esa era la duda, porque digo, a fin de cuentas, digo, fundamentado creo que podría ser el tema de que una terraza, un salón de fiesta o algo por el estilo, pues renta meramente el espacio, para no se consume, o sea, si hay sí se consume como bebidas, si es una fiesta, si hay música, lo que usted quiera, pero exactamente, no es venta al público, es diferente. En cambio, Restaurant Bar si tiene venta al público. El hecho de que vayan 30 o vayan 15 o vayan 10, bueno, ya será una cuestión de los clientes y de lo que pueda el dueño del restaurante generar con su mercadotecnia, ¿no? Y su comida y lo rico que esté y lo que usted quiera. Serán otras variables. Pero ese punto es lo que pudiera ser bueno algo muy fundamental y creo que es mucha diferencia el hecho de una terraza o salón



de fiesta a un restaurant bar donde se consume particularmente, ¿no? Eso creo que está muy claro”.

C. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ. – “Sí, eso. Bueno, por alusión a lo que está comentando, sí. Es así. Él se le cobró una licencia J inciso J.1 Restaurantes bar aforo de clientes hasta 30 por 14,441 que era el precio que estaba en el 2024 y él dice que entonces por qué no le cobraron la I salones de fiestas o eventos sociales punto 1 terrazas tipo familiar salón para fiestas con un aforo hasta 100 personas que es el más bajo de 3,176 pesos la licencia, obviamente lo que yo estoy diciendo son dos opciones, la que dice el regidor Bertín, que yo creo que dejarlo así y decir por qué lo estamos haciendo la diferenciación, lo que dice la autoridad es que tienes todas esa diferenciación de precios, pero no me estás diciendo por qué, o sea, ¿en qué te basas? Entonces estamos comentando con el regidor Miguel, ah bueno, porque es lógico que es un restaurant bar y el otro es una Bueno, o sea, sí, pero eso no es una justificación legal para poder fundamentar y consolidar que no estamos violentando el principio de equidad tributaria que viene en el artículo, si no mal recuerdo, 40 o 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque nosotros mismos no tenemos en la exposición de motivos esa fundamentación o esa justificación, si no vamos a decir fundamentación legal, si es la motivación que le da al municipio o incluso porque nos demanda a lo mejor un bar nos demanda más vigilancia, nos demanda disponer recursos este públicos como policía, como tránsito, como esto y eso afecta este la operatividad del municipio hasta cierto nivel, lo que nos hace que le tengamos que cobrar más por la licencia, pero pues desgraciadamente no tenemos esa fundamentación o esa motivación en la exposición de motivos en relación con este artículo nada más porque ese es el que hasta ahorita nos han promovido este amparo, pero considero que como es una persona que se maneja en el ámbito restaurantero y de bares, pues ya no tardarán más en andarnos promoviendo esto, ¿no? Entonces, yo considero dos cosas, o sea, que pudiera hacerse de dos maneras, hacer la exposición de motivos, ampliarla para que de alguna manera justifiquemos y motivemos porque este municipio está cobrando, si es un parían 9,000, si es un restaurant 29,000, si es una terraza familiar 3,000. Aparte que, por ejemplo, como dice el regidor Bertín, una terraza



familiar es un espacio momentáneo de venta de bebidas alcohólicas, no es permanente, no sabemos si la rentan 10 veces al mes, si la rentan cada día, si solamente se renta los fines de semana. O sea, todo ese tipo de circunstancias tendrían que ir pormenorizadas en la exposición de motivos. Ahora, si no se quiere pormenorizar de esa manera o justificar, hacerlo por rangos de tipos de restaurantes o de plano poner un solo monto para todos los que vendan vino, ¿no? Que esa sí es la generalidad. Todos los que venden vino, poquito, mucho, medio, ahí está, ¿no? Y ahí no estaríamos violando nada. Pero la otra sería por rangos, o sea, todos los restaurantes bar, tanto por esto, por esto, por esto, todos los restaurantes que no necesariamente venden vino, pero sí pueden vender vino, tanto, las terrazas familiares, tanto".

C. MARÍA OLGA GARCÍA AYALA. – "Sí, efectivamente coincido con la licenciada Claudia en el sentido de que debe de ser desde mi punto de vista como ciudadana que vas y consumes, de repente ves que un restaurante un día va a estar lleno, pero no puedes cobrar por cuántas gentes vayan porque otro día lo ves solo. Entonces yo también coincido que debe ser por rubros o no sé cómo le llamen, restaurantes que donde solo venden comida. Restaurant bar es otro es otra situación, pero otro precio. Este wings, porque a veces le quieren cobrar a los este negocios de wings que venden solo alitas, solo dedos de queso, papas, etcétera, les cobran casi lo mismo que un a menos que bueno, si venden bebida está bien verlos en un o sea sí hacerlo referente a lo que se venda en restaurant bar es tanto en restaurant tanto, en alitas sin bebida, tanto, pero alitas con bebida es otro rubro y eso porque si ya dejamos un precedente pues entonces ya vamos a tener que todos los que tengan la misma característica que esa persona que demandó, pues tenemos que tener cuidado como este ayuntamiento de tomar en cuenta eso ya para las próximos permisos y avalar para el pago, el costo para lo que corresponde a esto".

C. MIGUEL MARENTES. – "Antes de ceder uso de la voz a la regidora, comentar que este catálogo de giros corresponde a la ley de bebidas alcohólicas del estado, no es un invento de nosotros, pues, o sea, atendemos a un ordenamiento estatal que ya nos dice se considera parianes, discotecas, este todo el catálogo lo que viene la ley y lo homologamos en nuestra Ley de ingresos para estar ajustados a la ley estatal, pero también tenemos un



reglamento de bebidas alcohólicas y está homologado con la ley, pues no podemos quitar ni poner más giros del que el estado ya nos está imponiendo".

C. ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. – "Mire, normalmente soy de dejar y ceder la palabra. Yo hasta el final no tengo inconveniente, pero en este caso sí creo prudente tal vez terminar la exposición de nuestra parte y creo que se les van aclarar muchas dudas. Entonces, por esta ocasión voy a tomarle la palabra al regidor Miguel, perdón, y voy a hacer mi intervención, comentarles y ahorita con mucho gusto los escuchamos y mejoramos y definimos qué es lo que vamos a hacer. Pero ampliando la información que nos comenta la síndico, están varias opciones. En ese caso, una de las propuestas es poner la exposición de motivos y la justificación del por qué, porque pues de entrada podemos decir, "Oye, no tiene nada que ver cómo un restaurant bar pretende que se le cobre una tarifa de un salón de fiesta y derivado de un análisis para la contestación que se hizo, ya un planteamiento que hicieron la tesorera y la síndico, pues se especificó y se aclaró que pues son naturaleza distinta, ¿no? En uno en las terrazas no hay ninguna venta, no hay lucro y son eventos temporales. Entonces en el restaurant Bar, además de que hay lucro, sí es un evento continuo. Por lo tanto, la diferenciación de las tarifas es distinta porque el despliegue de servicios que tiene que hacer el municipio es mayor para un restaurant bar toda vez que tiene que recogerse la basura, hacer rondines constantes de seguridad pública, de reglamentos, de tránsito y vialidad principalmente. Entonces, si se fijan, son varias áreas las que interviene. Obviamente es un gasto mayor por parte del Ayuntamiento por el despliegue de los servicios que ya comentamos que requiere en mayor medida un restaurant bar a lo que requiere un salón de fiestas. Como en un salón de fiestas no hay venta y solo es consumo y normalmente son eventos familiares, la intervención del municipio es mínima y esporádica, como sí lo es en un restaurant y que tienen que intervenir las áreas que ya le comentamos. Ya se hizo ese razonamiento por parte de la tesorería y la síndico, son de naturaleza distinta. Pero además comentarles que en el mismo congreso del estado nos hacen la observación para esta ley de ingresos que cada una de las modificaciones se exponga o se haga la exposición de motivos del por qué el cambio, ya sea de tarifa o cualquier cambio que se haga, es una petición, una



solicitud que nos están haciendo el Congreso del Estado, se justifique esos incrementos y se explique pues de manera detallada el por qué la necesidad, porque no es nada más subir por subir a un a incrementar un porcentaje, sino hay que explicarles el por qué. Precisamente por eso, para que no contravengan o se quejen o interpongan algún tipo un medio legal impugnando, o una ley, que es el caso también que ya nos comentaba la síndico, impugnan esa ley. Entonces digo, creo que sí es prudente, además de lo que ya les comentamos, hacer esa homologación este síndico de nuestro reglamento. Digo, también creo que deberíamos de trabajar en la modificación del reglamento porque en el reglamento solamente se expone los conceptos, pero tampoco se justifica el por qué. Entonces creo prudente trabajar es exactamente armonizarlo el reglamento con nuestra ley y atender la sugerencia del Congreso del Estado precisamente para hacer esa diferenciación y lo que ya comentamos, el por qué una licencia cuesta más por la intervención del municipio con los servicios que tenemos, pero sí tiene que quedar plasmado en ley porque si bien dice la síndico que puede crear un precedente donde posteriormente todo el gremio restaurantero se puede agarrar de ahí y nos puede impugnar. Entonces, eso sí afectaría el interés colectivo al mermar los ingresos del municipio”.

C. AURORA CECILIA ARAUJO ÁLVAREZ. – “Creo que es aquí donde entraría mi intervención y preguntarle también a usted, síndica, por ejemplo, nosotros decimos vino a todo tipo de vino, alcohol a todo tipo de alcohol. Sabemos que es el vino, licor y los tequilas, whiskys, todos depende de una graduación diferente. Por ejemplo, el vino espumoso va de un 8 a un 15% de alcohol, el licor de un 15 a un 35 40% de alcohol. Ahí incrementa después va el tequila que el tequila entra de un 40 a un 55 cuando son los porcentajes de alcohol y de ahí el consecutivo el whisky vodka y otros licores. Es ahí que creo que también nosotros no sé si sea aquí o de la o en el reglamento sí tenemos que cambiar los porcentajes. Por ejemplo, a una cafetería se le cobra 9,000 infracción y ella en la cafetería no más vende licor 43, que es una bebida que utilizan para preparar lo que es los carajillos, pero no venden tequila, no venden whisky, venden eh bueno unas. Pero normalmente, por ejemplo, nos pasó con el caso de la cafetería de Frangerie. Ellos pedían la licencia de vino, pero para



poder vender carajillos, pero no para vender otro tipo de alcohol. Pero sí pagan ahí se brinca su licencia de 300, 400, no sé qué salga alguna licencia normal de una cafetería normal a 9,000 no más por ese tipo de vino. No sé, ahí se indica si nosotros deberíamos de cambiar el reglamento para que ellos como tesorería puedan empatar o ya es manejarlo completamente normales, vinos y licores. No sé cómo sería porque cuando te das de alta en el SAT, en el área del vino, te tienes que dar de alta en todo tipo de vino, tequila, whisky, ron, vodka, cerveza, licor, caribes, bebidas preparadas, o sea, ahí tu porcentaje en el SAT en Hacienda, pues empiezas a dividirlo en muchísimos. Tú sabes normalmente que vendes más, pero de todos modos siento que no sé si ahí si empata acá con nosotros con el reglamento o empataría acá con ustedes con Hacienda”.

C. ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. – “Ya está en el reglamento y en la ley que se considera una bebida de baja graduación alcohólica y una de alta. Y efectivamente lo que nos faltaría es adecuar ese tipo de giros o esa ese inciso en específico que normalmente venden una graduación baja. Por eso les comento”.

C. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ. – “Pero en la ley no viene establecido, así como ella dice, o sea, la ley viene más genérico y es la ley estatal. El reglamento de bebidas está basado en esa descripción de esas bebidas o de ese tipo de vinos, pues, o como se llame”.

C. ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. – “El detalle que tenemos es que la ley, como bien dijo la síndico, si revisan la ley, viene prácticamente en el mismo sentido y viene fraccionado, dividido en el mismo sentido. Entonces, con la intención de no contravenir lo que dice la ley, se homologa nuestro reglamento a la ley sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas”.

C. JOSÉ BERTÍN CHÁVEZ VARGAS. – “Rápidamente no más regidora Aurora, en algún momento abordé ese tema con quien era el jefe de este padrón y licencias, me comentaba a reserva de los que ya estuvieron en anteriores administraciones que lo abordaron en algún momento en ese sentido, que como era carajillo, algo sencillo, que era diferente a la mera hora, muchos de los comercios ya brincaban al whisquito, ya brincaban al tequilita y



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

era como que decidieron establecerlo en un sentido general y ya venden, pues dale, no, vende lo que quieras, a fin de cuentas vas para adelante. Ese fue el fundamento porque si en su momento hubo algunos comerciantes que lo expresaron, pues el hecho de yo no vendo hay que bajarlo, ¿no? y fue con ese interés. Así lo comentó, a lo mejor ahorita ya es diferente. El punto número dos, rápidamente, no más yo síndico, derivado de lo que usted comenta como propuesta, para mí sería mucho mejor quedar en el punto de poder fundamentar cada uno de los cobros para que quedara, si bien lo que demanda aquí en este caso la parte actora es justamente que no está fundamentado. Si lo fundamentamos, creo que podía cubrirse esa parte que está demandando, porque la realidad si se somete a una generalidad de, como decía la regidora Olga, un tema de Wings, no, yo quiero abrir un Wings, hay un emprendedorcito que mete un negocito con dos mesitas y con venta de cerveza, lo que usted quiera, no va a ser lo mismo que llegue una cadena, un wingman, una cadena grande que trae recursos y pues, cómo le topo, ¿no? Entonces el costo va a ser general o parejo para él o para mí. Y creo que sería esa parte donde no sería tal vez justo para esos pequeños emprendedores que van empezando un negocio, ¿no? Por eso yo creo que con el hecho de que se fundamente tal como demanda la parte actora aquí en lo que usted comenta, sería más que suficiente desde mi punto de vista. Usted es la experta en materia, pero eso es lo que yo optaría como parte de la comisión porque quedara en ese sentido".

C. MARÍA HIDANIA ROMERO RODRIGUEZ. – “Este, aquí como sugerencia, no sé qué sería tan viable. Estoy yo de acuerdo en la cuota de los restaurantes bar, que fuera pareja siempre y cuando se vieran las dimensiones. Y no sé si aquí sería implementar en el reglamento, por ejemplo, las que fueran dimensiones grandes, hiciera una aportación en especie a la asistencia social que se apoyara DIF, no sé. No sé si sería viable implementarlo en el reglamento para que de alguna manera pues los mismos empresarios, o sea, no les costara tanto el bolsillo, sino que, de su mismo, no sé, insumos pudieran donarlo”.

C. MIGUEL MARENTES. – “Justamente el año el año pasado a petición del regidor Ernesto, se aumentó un además del cinco general se aumentó un 3% adicional. O sea, para este año quedó en un 8% más para que un 3% se destinara una bolsa de dinero para apoyar a jóvenes adictos, jóvenes



deportistas y mujeres violentadas, si mal no recuerdo. Entonces, igual en el mismo sentido que si bien este año no más se propone un cinco, se está dejando el antecedente de que un 3% de todo lo recaudado por los giros restringidos se destina a esta bolsa ya predeterminada para los conceptos que ya mencioné, ¿no? Entonces, pues si no será aumentar otro porcentaje adicional que no creo que pues no se está contemplando aquí pues en este momento”.

C. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ. – “Bueno, nada más precisando de lo que nos comentaba la regidora Aurora, también cuando llega, si no me equivoco, si no me corregirá la tesorera, cuando llega la ley de ingresos también al Congreso se revisa y si nosotros tratamos como de inventar algún giro que no esté previsto en la ley estatal de giros restringidos, pues a lo mejor ahí nos pueden de todos modos decir corregirla en el sentido que nos ajustemos a la definición legal que ya tenemos en la ley de venta de bebidas alcohólicas, que es la que rige también nuestro reglamento por la definición, pues que si son billares, si son restaurant bar, si son esto, si son lo otro, que ya viene definida en la ley. Por otra parte, me gustaría leer algo esencial que dice la sentencia en relación a esto que nos manda precisamente al tema de la que yo considero que es ponerlo en la exposición de motivos y hacer la diferenciación motivada de por qué estamos cobrando a diferenciado. Dice, "De lo anterior se advierte que se prevé el pago derechos para obtener licencia, permiso autorización para el funcionamiento de los giros que sean la venta de bebidas alcohólicas. Y de la consulta del numeral en comento destaca, están consultando este mismo artículo que en la ley vigente en ese momento era el 54, que la o el legislador estableció diversas tasas del respectivo derecho, atendiendo al giro comercial en el que cada uno de los contribuyentes realice la venta de las bebidas alcohólicas y el aforo correspondiente. Sin embargo, no existe justificación para el establecimiento de las diferentes tarifas que prevé tal norma para el pago de los referidos derechos por la expedición de la licencia para el funcionamiento del giro de restaurantes bar aforo hasta 30, supuesto en el cual se ubica la parte quejosa y respecto del cual cubrió el pago de la contribución respectiva a razón de 14,441, como se advierte del recibo oficial tal que en copias certificadas se encuentran en autos y en relación al resto de





establecimientos y a las diferentes tarifas y aforos respecto de la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Pues en el propio texto del numeral no se expone alguna diferencia en el despliegue técnico que pudiera requerir de la autoridad para la correspondiente expedición y consecuente verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos en los diferentes establecimientos. Por tanto, el artículo en comento sí vulnera los principios de proporcionalidad y de equidad previstos en la fracción cuarta del artículo 31 constitucional, ya que atiende a un elemento ajeno a la actividad que despliega el Estado para la expedición de las referidas licencias, como es el giro comercial, pues como se expuso, no se justifica una diferencia en el despliegue técnico que debe ejecutar la autoridad para los diferentes establecimientos que realizan en actividades similares". Dice, "De no haber esa motivación legislativa que justifique la clasificación de tarifas diversas, no es posible considerarse apegada al principio de equidad tributaria." dice, "Por lo que al no observarse en el marco normativo que regula esa actividad alguna razón que justifique el pago de tarifas diferenciadas entre los diversos giros que en dicho dispositivo legal se mencionan, es decir, que la venta de bebidas alcohólicas en cada uno de los establecimientos genere una mayor o menor actividad de la administración municipal es palmario que es inconstitucional que el cálculo de ese derecho introduzca un elemento ajeno o extraño, giro mercantil, al costo del servicio prestado y que a su vez haga una distinción entre sujetos que se encuentran en una situación análoga y reciben ese mismo servicio". O sea, sí refiere a la fundamentación. Es las partes que considero importantes leerles de la sentencia donde hace el análisis del por qué consideran que violenta estos dos principios del artículo 31".

C. OSCAR MURGUÍA TORRES. – "Pues yo creo que ya la respuesta ya la tenemos, la acaba de leer la síndico, ¿verdad? Nada más. Sí quisiera yo escuchar al licenciado Toño respecto a lo que acaban de leer, porque yo escuché que usted dijo que ya se había trabajado en ese tema nada más para saber si está en esa misma idea".

C. ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. – "Sí, este, regidor, dándole respuesta, sí, el proyecto que se tiene o en la contestación que se hizo va en el mismo sentido. Entonces, si les parece, trato de elaborar esa exposición de motivos,



trato de traerla como propuesta el día de mañana, la analizamos en qué parte se propone que vaya redactada y también aprovechamos y hacer la diferenciación del por qué esa diferencia entre los aforos, porque el quejoso manifiesta que no hay diferenciación cuando lo mismo que nos acaba de explicar ahorita la síndico puede servirnos de justificación, exposición de motivos para diferenciar las tarifas. No es lo mismo el servicio que va a necesitar por parte del municipio, como ya lo comentábamos, tanto en inspección y vigilancia, rondines de seguridad, tránsito y vialidad, protección civil. No es la misma demanda de un lugar pequeño con aforo a 30 personas o menos que uno de 100 en adelante. Es más, la necesidad o los rondines o la intervención por parte del municipio. Por lo tanto, la misma exposición de motivos podemos ajustarla para justificar el por qué es la diferenciación de tarifas entre un concepto y otro y a la vez dentro del mismo concepto el tema de los aforos. Entonces, sí va en el mismo sentido y trato de traerla mañana ya lista, para que, y digo, y son propuestas, no este punto final las mejoramos con mucho gusto".

C. OSCAR MURGUÍA TORRES. – "¿Será suficiente entonces para quienes ya tienen conocimiento del tema con eso lo resolveríamos o tendríamos que hacer una iniciativa al reglamento como se comentó aquí también? o nada más con eso ya sería suficiente".

C. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ. – "Sí, pero no es que no se está, lo que resuelve el juzgado de distrito es netamente fiscal, o sea, netamente en cuanto al derecho de la diferenciación y la violación al principio de equidad tributaria. Entonces, yo considero que el reglamento de bebidas en cuanto a la división de los tipos de actividad o de tipo de no de venta, sino de giro está definido porque está en la ley estatal y está en el reglamento. Solamente como dice aquí, cómo se violenta porque efectivamente no tenemos cómo decir cómo interviene el Estado. Por esta parte creo que es importante releerla. Dice, "Es palmario que es inconstitucional que el cálculo de ese derecho introduzca un elemento ajeno extraño al costo del servicio prestado y que a su vez haga una distinción entre sujetos que se encuentran en una situación análoga". Y que tampoco se establezca si es que el municipio necesita cobrar eso por alguna razón en específico, que nosotros sí la sabemos porque nosotros estamos aquí





un restaurant bar y voy a decir concretamente un hombre que es un restaurant bar, por ejemplo, no este caso, no este no estoy diciendo nada, este, la Celestina, o sea, ¿cuánto nos cuesta? ¿Cuánto estamos invirtiendo en tiempo y en desviar ahí? que si van los de tránsito, que si va la policía, porque aparte no respetan la norma. Entonces, un bar de ese nivel o que está operando de esa de esa manera, pues sí necesita justificar cuánto va a cobrar ese derecho, porque independientemente del aforo, su situación concreta, particular sería enlazarla o englobarla y justificarla dentro de todos los restaurantes bares o los que tengan el mismo tipo de giro, que son varios por esa misma zona, por ejemplo. Entonces, aquí también la sentencia habla de qué tanto despliega o tiene que desplegar de actividad el municipio para que estas licencias se entreguen y se ejecuten o se ejerciten por el particular, lo cual pues no tenemos ninguna justificación. Así de sencillo, no había ninguna. Por eso hablo de que muy posiblemente la sentencia que se llegue a dictar en el recurso de revisión confirme esta porque pues no tenemos, qué voy a justificar o qué le voy a decir. Ya estoy peleando ahí, pero es por no dejar por pelear hasta el último".

C. ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. – "Sí, y es son propuestas que tenemos aquí y efectivamente como dice la síndico enfocando y están controvirtiendo la ley, no hicieron mención al reglamento solamente a la ley. Entonces, como comentamos, era una propuesta, pero viendo la opinión de la síndico, podemos abocarnos aquí solamente. Incluso otra propuesta que se tomó en su momento y no sé su opinión si me pueden si nos pueden apoyar fue también como desincentivar. Por ejemplo, ¿vale la pena para el quejoso que pagó 14,000 en el 2024? Ahora 16,375 controvertir para obtener un beneficio cinco veces menor. Una opción también que se planteó en su momento y no sé cómo lo vean ustedes, sería incrementar un poco el monto que tiene la terraza, porque de igual manera son tarifas anuales y es de 3,602 dividido entre 12 meses pagan 300 pesos por mes. Entonces, volviendo a lo mismo, no es una cantidad tampoco gravosa para una terraza pagar 300 pesos al mes, entonces sería otra opción, pero digo, solamente lo traemos aquí como una propuesta".

C. MIGUEL MARENTES. – "Yo creo que la propuesta de la síndica respecto a únicamente fundamentar y motivar el por qué la diferenciación y la segmentación por aforos es lo correcto y por lo que propone también el



licenciado Antonio respecto a que él va a traer la motivación, está programado la Hacienda Municipal nuevamente para el siguiente lunes a la 1:30. Entonces, en el ánimo de no afectar más el calendario propuesto, le propondría que fuera hasta el lunes donde se pudiéramos retomar esto ya con la motivación que usted propone, este, y también para que tengan más tiempo de armar la motivación correcta, ¿no? Bueno, entonces vamos a continuar con la lectura dejando este tema pendiente pues respecto al tema legal que la síndica y la tesorería municipal van a van armar. Bueno, entonces no más para retomar un poquito, se propone para todas las tarifas que ya leí en su momento antes ¡ de este debate el 5% generalizado en todos los montos. Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos, autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta y o el consumo de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas que no se encuentren previstas en el presente artículo, pagarán previamente los derechos conforme a la siguiente tarifa de 4,778 pesos a 87,563 pesos. Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncien o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por autorización o refrendo correspondiente conforme a la siguiente tarifa. En forma permanente, anuncios adosados o pintados no luminosos en bienes muebles o inmuebles por cada metro cuadrado o fracción anualmente pagarán 176 pesos. Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros tipo bandera por metro cuadrado o fracción y por cara anualmente pagarán 256 pesos, anuncios estructurales en azoteas o pisos por metro cuadrado fracción y por cara anualmente 996 pesos. Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta por cada anuncio anualmente pagará 99 pesos. Pantallas electrónicas móviles o fijas instaladas en el propio negocio y para uso de este pagarán anualmente 1,875 pesos. Otras pantallas electrónicas pagarán anualmente 5,001 pesos. Publicidad por unidad del transporte y servicio urbano mensualmente pagarán 716 pesos. Estructura para anuncios de espectaculares designados para renta que se encuentren en cualquier parte de la ciudad por metro cuadrado por cara anualmente pagarán 1754 pesos. En forma eventual por un plazo no mayor de





30 días tableros para fijar propaganda en lugares autorizados por la dirección desarrollo urbano y medio ambiente. Creo que la nomenclatura de la dirección no es la correcta. No sé a cuál se refiera. Dirección de desarrollo urbano y medio ambiente no es una dirección vigente, no es si se refiere a la dirección de ordenamiento territorial o la dirección de medio ambiente y desarrollo sustentable. Creo que va a ser la dirección de ordenamiento territorial. Tableros para propaganda en lugares autorizados por la dirección de por la dirección de ordenamiento territorial diariamente por cada uno 14 pesos. Promociones mediante cartulinas, volantes, carteles y otros similares por cada promoción de 815 pesos. Promociones mediante equipos de sonido en establecimientos diarios 407 pesos. Perifoneo por unidad diario 205 pesos. Promociones visuales de mantas y similares 407 pesos. Pendones 119. Bardas 407. Móvil un precio diario de 24 pesos. Aquí igual es un aumento del 5% generalizado en cada uno de los conceptos que ya leí. Muy bien, compañeras, compañeros. Hasta aquí hemos llegado por lo que corresponde a la hacienda municipal que fue propiamente Padrón y licencias, lo anteriormente visto. Lo que sigue es la de la Dirección General de Gestión de la ciudad y pues bueno, como tenemos sesión de ayuntamiento ahorita en 20 minutos, propondré un receso para retomar los trabajos el día de mañana en punto de las 10 de la mañana con secretaria general que bueno estaría aquí con el tema a partir del registro civil, ¿no? Entonces, si están por la afirmativa, compañeras, compañeros, integrantes de esta comisión, de pedir un receso hasta mañana 10 de la mañana, les pido lo manifieste levantando la mano, por favor.

Sentido de la votación

Comisión convocante: Hacienda Pública y Patrimonio Municipal				
Cargo	Nombre	A favor	En contra	En abstención
Presidente	C. MIGUEL MARENTES	✓		
Vocal	C. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ	✓		



Vocal	C. HIDANIA ROMERO RODRÍGUEZ	✓		
Vocal	C. JOSÉ BERTIN CHÁVEZ VARGAS	✓		
Vocal	C. GUSTAVO LÓPEZ SANDOVAL			

Aprobado por MAYORIA.

Muchas gracias. Entonces, siendo las 12 horas con 34 minutos de este miércoles 27 de julio de 2026, damos un receso este hasta el día de mañana 28 a las 10 de la mañana. Gracias”.





Atentamente:

"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBÉN FUENTES GASSON".

*"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO
ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN".*

*"2026, CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE
ORQUESTA JOSÉ PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ".*

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. 22 de julio de 2026.
Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal

C. Miguel Marentes
Presidente.

C. Claudia Margarita Robles Gómez
Síndica

C. María Hidania Romero Rodríguez
Regidora Vocal

C. José Bertín Chávez Vargas
Regidor Vocal

C. Gustavo López Sandoval
Regidor Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al acta de **SESION ORDINARIA DÉCIMO QUINTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL** celebrada el día 22 de julio del año 2026- ----- Conste -.
MM*/plhc.